

Alerta Aduanera | CCL Informa:

**PROYECTO DE LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS QUE MODIFICA LA ORDENANZA DE
ADUANAS Y OTROS CUERPOS ADUANEROS**



CCL Auditores Consultores informa a sus clientes sobre algunas de las relevantes **materias aduaneras** contenidas en el Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias recién aprobado por el Congreso y despachado a ley.

Las nuevas normas aprobadas disponen diversas modificaciones en materia aduanera:

1. Se consagran **nuevos derechos de los contribuyentes** para quienes interactúen con el Servicio Nacional de Aduanas, equiparando la situación y derechos de los contribuyentes que se relacionan con Servicio Nacional de Aduanas y aquellos que se relacionan con el Servicio de Impuestos Internos.

Estos derechos son equivalentes a los que ya se consagran en el artículo 8° bis del Código Tributario y son los siguientes:

1°. El ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.

2°. El ser atendido en forma cortés, diligente y oportuna, con el debido respeto y consideración.

3°. Obtener en forma completa y oportuna las devoluciones a que tenga derecho conforme a las leyes tributarias y aduaneras, debidamente actualizadas.

4°. Obtener copias en formato electrónico, o certificaciones de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.

5°. Que en las actuaciones realizadas por el Servicio se respete la vida privada y se protejan los datos personales en conformidad con la ley; y que las declaraciones de destinación aduanera, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado.

6°. Ejercer los recursos e iniciar los procedimientos que correspondan, personalmente o representados; formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.

7°. Plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones del Servicio en que tenga interés o que le afecten.

8°. Conocer los criterios administrativos del Servicio. Para estos efectos el Servicio deberá publicar en su sitio web las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones, salvo aquellos que sean reservados en conformidad con la ley. Asimismo, el Servicio deberá mantener un registro actualizado de los criterios interpretativos emitidos por el Director Nacional de Aduanas en ejercicio de sus facultades interpretativas y de la jurisprudencia judicial en materia tributaria y aduanera.

9°. Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley.

10°. Que, para todos los efectos legales y cualquiera sea el caso, se respeten los plazos de prescripción o caducidad tributaria y aduanera establecidos en la ley.

Estos derechos serán protegidos mediante un recurso de resguardo que podrán presentar los contribuyentes ante el mismo Servicio Nacional de Aduanas por una acción u omisión de la misma Aduana, dentro del plazo de 10 días contados desde su ocurrencia, recurso que deberá resolverse dentro de 5° día y de lo resuelto se podrá reclamar ante el Juez Tributario y Aduanero mediante el Procedimiento de Vulneración de Derechos en el plazo de 15 días (conforme el artículo 129 K de la Ordenanza de Aduanas), sin perjuicio de que se podrá recurrir directamente de Vulneración de Derechos ante el Tribunal.

2. El Proyecto avanza en la **modernización de los procedimientos aduaneros**, otorgando mayor certeza a los contribuyentes en la resolución de conflictos con la autoridad aduanera mediante las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Aduanas:

a) Se establece (incorporando un nuevo artículo 25 bis a la Ordenanza) como **regla general** que toda **notificación** que deba realizar el Servicio Nacional de Aduanas se practicará por **correo electrónico**, salvo las excepciones legales que procedan, para cuyos efectos se deberá declarar un correo electrónico en toda primera presentación ante el Servicio Nacional de Aduanas.

b) Se adecúan los **plazos de interposición y resolución del Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV)**, modificando el artículo 121 de la Ordenanza para hacerlos plenamente concordantes con aquellos del mismo Recurso contemplado en el Código Tributario:

- Se aumenta de 15 a 30 días plazo interposición
- Se aumenta de 50 a 90 días plazo resolución
- Se establece que la RAV suspende plazo para interposición de la reclamación judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero
- Durante la tramitación del recurso se deberá dar audiencia al contribuyente y recibirse la respectiva prueba

c) Se incorpora (en la letra b del artículo 117 de la Ordenanza) como acto **reclamable** ante el Tribunal Tributario y Aduanero el **cambio de Clasificación** que formule Aduanas en las declaraciones de **importación**, añadiéndose que si como consecuencia del cambio de clasificación y/o valoración el Servicio formula una denuncia, sólo es reclamable judicialmente la multa, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los artículos 186 y siguientes.

d) Se consagra la **carpeta electrónica** de todas las causas seguidas ante el **Tribunal Tributario y Aduanero** (modificando el artículo 125 de la Ordenanza de Aduanas) y elimina la notificación por carta certificada estableciendo en el artículo 127 que ésta se efectúa por correo electrónico.

e) Se incorpora en el artículo 128 de la Ordenanza la **facultad** para que el **Servicio Nacional de Aduanas** pueda **allanarse**, total o parcialmente, a la reclamación judicial deducida por el contribuyente.

f) El artículo 128 de la Ordenanza consagra definitivamente la **igualdad en la carga de la prueba**, estableciendo que en los **juicios aduaneros** la carga probatoria recae en ambas partes, disponiendo que el Servicio Nacional de Aduanas y el reclamante deberán acreditar sus respectivas pretensiones dentro del procedimiento.

g) Se dispone que sea Aduanas quien emita el **giro las costas** del juicio aduanero cuando el contribuyente sea vencido para su cobro por la Tesorería General de la República.

3. También se regula la compleja dificultad de los **ajustes de precios en las importaciones** y su vinculación con los **precios de transferencia**, en un nuevo artículo 92 ter y 92 quáter de la Ordenanza de Aduanas, estableciendo el procedimiento para efectuar ajustes aduaneros en las importaciones por variaciones al valor en plazo máximo de 18 meses desde la fecha de legalización de la declaración y que dependan de condiciones que sean conocidas al momento de la legalización susceptibles de ser acreditadas.

En el caso de ajustes o autoajustes originados en precios de transferencia regulados en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluidos aquellos que se originen en un acuerdo anticipado de precios, no producirán efectos en los valores declarados en la importación o exportación, ni será necesaria su modificación y los Acuerdos Anticipados de Precios que incluyan importación de mercancías deberán ser suscritos por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas y en caso que este Acuerdo de origen a ajustes de precios de importaciones de ejercicios anteriores, éstos sólo producirán efecto a nivel del impuesto a la renta.

4. En materia de **Prescripción Aduanera**, para formular cobros por diferencias de derechos e impuestos, finalmente **no se modificó el artículo 92 bis de la Ordenanza ni se aumentó el plazo de prescripción a 3 años**. Por lo tanto, **se mantiene la prescripción aduanera ordinaria en 2 años** desde la fecha de la legalización de la destinación aduanera y el plazo de prescripción extraordinario de 5 años cuando se constatare dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas.

5. En el ámbito de las **Sanciones Disciplinarias del Director Nacional de Aduanas**, se otorga el derecho a los Agentes de Aduana, apoderados especiales y auxiliares, como también sobre Usuarios de Zona Franca, sus socios, representantes y empleados, Almacenistas, Couriers y otros sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, de reclamar en contra de estas sanciones ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su domicilio.

Además, se establece claramente que esta responsabilidad disciplinaria prescribe en el plazo de 3 años, contados desde el incumplimiento de la obligación, interrumpiéndose con la notificación del inicio del procedimiento en contra del afectado o con la comisión de un nuevo incumplimiento, dentro del mismo ejercicio comercial.

6. Se incorporan **dos nuevas infracciones** en el artículo 176, letras p) y q), sancionándose con **multa de hasta el 25% del valor aduanero de dichas mercancías**, el retirar o permitir el retiro de mercancías desde los **recintos de depósito aduanero**, o entregarlas, sin que se hubieren cumplido todas las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas, exigidas para dicho retiro (aplicable fundamentalmente a los **almacenistas**) y en caso de **regímenes suspensivos de derechos de admisión temporal, almacén particular y depósito**, el almacenamiento o depósito de las mercancías en un lugar distinto al declarado, la no cancelación o cancelación extemporánea del régimen.

7. Por último, se **aumenta al doble el mínimo de la multa** en caso de **allanamiento y aceptación** de la **infracción** por el inculpado en la audiencia prevista en el **artículo 185 de la Ordenanza de Aduanas**, estableciendo que se aplicará una multa no superior al **20% de la máxima legal** (actualmente es del 10%), monto que será el mínimo que deberá aplicarse en caso de que inculpado no concurra a la misma audiencia o no aceptare la infracción.



Francisco Orellana

Socio Área Legal y Defensa Tributaria/Aduanera

Solicita más información aquí: forellana@cclac.cl